



Veintiuno (21) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	REYNALDO ANTONIO RAILLO BANQUET y NICANOR GUILLERMO SANCHEZ RIOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2007-00034-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **REYNALDO ANTONIO RAILLO BANQUET** y **NICANOR GUILLERMO SANCHEZ RIOS**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o llegase a tener los demandados **REYNALDO ANTONIO RAILLO BANQUET** y **NICANOR GUILLERMO SANCHEZ RIOS**, identificados con C.C. 78.766.068. y 78.114.092. respectivamente. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 10.290.751,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f348e4e322ffca6a130fcc1895738b5f87adc27f1d9fb0d96b6cd64ff81591**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de abril de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	FEDERMAN CURA JARAMILLO y LUIS ALFREDO CALUME SALGADO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2009-00144-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **FEDERMAN CURA JARAMILLO** y **LUIS ALFREDO CALUME SALGADO**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o llegase a tener los demandados **FEDERMAN CURA JARAMILLO** y **LUIS ALFREDO CALUME SALGADO**, identificados con C.C. 78.742.563. y 78.765.412. respectivamente. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 15.005.371,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81a7df7a4d99a91db11b6a5a261473a93391e7004b2dde49b1db2ca91ace937**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	FRANK JAIRO ROJAS ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00401 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante Vencido el traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, sea lo primero destacar que, tanto en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25/11/2016, como en el auto que sigue adelante la ejecución de fecha 26/07/2018 no se incluyó el cobro de valores por **OTROS CONCEPTOS**, razón por la cual, no pueden aprobarse los mismos en la liquidación del crédito, ahora bien, esta se modifica de la siguiente manera:

- **PAGARÉ 027806100007160**

CAPITAL.....NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.998.881,00)

INTERESES CORRIENTES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$701.586,00)

INTERESES MORATORIOS A 14/03/2023VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.245.073,00)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

- **PAGARÉ 027806100007160**

CAPITAL..... (**\$9.998.881,00**)
INTERESES CORRIENTES (**\$701.586,00**)
INTERESES MORATORIOS A 14/03/2023 (**\$5.245.073,00**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3c9486f569ecb24de292f3d7264badb8063832e99106b4143db02d6938ea69**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA JOSE HERNANDEZ PEREIRA CC 1067953653
DEMANDADO	JAVIER JIMENEZ DIAZ CC 1.068.813.402
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00047-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado de la parte demandante doctor **JAIR JESUS OZUNA COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.910.427 solicitó la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

Examinado el expediente tenemos que:

1. Existe una liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 por la suma de **\$17.706.788.24**, y revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario encontramos que a la fecha **NO** se ha realizado pago alguno dentro del presente proceso
2. Ahora bien, como quiera que hay títulos pendientes de pago por la suma de **\$3.703.716**, a favor de la parte demandante y el apoderado judicial se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme a la liquidación del crédito aprobada por este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega al apoderado de la parte demandante, doctor **JAIR JESUS OZUNA COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.910.427, de los siguientes títulos judiciales:

Numero Títulos (12)	Valor
427800000022014	\$ 260.185
427800000022090	\$ 268.740
427800000022239	\$ 302.770
427800000022313	\$ 259.462
427800000022408	\$ 339.160
427800000022480	\$ 339.160
427800000022585	\$ 284.108
427800000022662	\$ 284.108
427800000022722	\$ 284.108
427800000022826	\$ 284.108
427800000022928	\$ 286.617
427800000022982	\$ 255.595
427800000023055	\$ 255.595
TOTAL	\$ 3.703.716

SEGUNDO: La entrega de los títulos se hará efectiva una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d445b5afb57472f4f599c22a3dfec8e113f7b1e8e4b49c9a9bd55e6e1503c85**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ARNELIS AMADA SOTELO MARTINEZ
DEMANDADO	RODOLFO JAVIER JUEZ IBAÑEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00098 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia.

Examinado el expediente, nota el despacho que, mediante auto de 07/03/2023, entre otras cosas, se siguió adelante con la ejecución en contra de **RODOLFO JAVIER JUEZ IBAÑEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.067.883.900, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, el memorialista deberá atenerse a lo resuelto mediante providencia que antecede.

Por otro lado, se procederá aprobar las costas efectuadas por secretaria por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a los parámetros legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de 07/03/2023.

SEGUNDO. Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d043ef0184f873d53853304eeb2cb08ce1003753e15c555b8c00b1af5c679335**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CLAUDIA BUELVAS SERPA
DEMANDANTE	JENNIFER TRIANA FERRARO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00405 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó el retiro de la demanda.

Para resolver dicha petición sea necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual indica que:

*“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”* subraya el Despacho.

Ahora bien, atendiendo la anterior disposición normativa y examinado el expediente, advierte el Despacho que no es procedente la solicitud de retiro de la demanda teniendo en cuenta que: **i)** El demandado ya fue notificado por aviso (archivo 12 exp digital), y **ii)** ya se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución (archivo 13 exp digital).

De ahí que, la solicitud de retiro será negada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116fb4e71ccdade1719d7110dad5f41d4dbfdb9f2e76cf0951e85090169474b**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	SAMIT ENRIQUE PACHECO URANGO y JAQUELINE CORCHO PUCHE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00042-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el Ejercito nacional, entidad donde desempeña labores el contrayente, solicito nueva fecha para celebración de matrimonio civil,

En virtud de lo solicitado y como quiera que vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **SAMIT ENRIQUE PACHECO URANGO Y JAQUELINE CORCHO PUCHE**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día nueve (09) de mayo del año 2023 a las 09:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **SAMIT ENRIQUE PACHECO URANGO Y JAQUELINE CORCHO PUCHE**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2b9eb986acafd86e316bf4f046d7d209cc5cbf4db8c75920cebc0aba88e086**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS MANUEL LARA MARTINEZ Y ELSY DE JESÚS OSORIO HERRERA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00124-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la solicitud de matrimonio y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **LUIS MANUEL LARA MARTINEZ Y ELSY DE JESÚS OSORIO HERRERA.** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad2079f9ecfab5117533701d398950cfc30f99401f183837258eff4428e**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YOLIS MABEL TIRADO RAMOS
DEMANDADO	ANGEL DAVID AGAMEZ RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-000152-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **YOLIS MABEL TIRADO RAMOS**, identificado con la C.C. N°26.213.696, mediante apoderado judicial, **CAROLINA ESTHER GANEN SOLANO** identificado con la C.C. N°1.067.897.738 y con tarjeta profesional No. 357.694 del C. S. de la Judicatura, en contra de **ANGEL DAVID AGAMEZ RAMOS** identificado con la C.C. N°1.073994.339.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del art. 82, 83 y 84 del C.G.P.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL DAVID AGAMEZ RAMOS** identificado con la C.C. N°1.073.994.339, y a favor de **YOLIS MABEL TIRADO RAMOS**, identificada con la C.C. N°26.213.696, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 17/12/2019, por la suma **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Letra de cambio suscrita el 10/01/2022, por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea **ANGEL DAVID AGAMEZ RAMOS** identificado con la C.C. N°1.073.994.339 en los siguientes bancos:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO BBVA
- SUDAMERIS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO ITAU
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO COLPATRIA
- BANCO POPULAR
- BANCO FINANDINA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA

Limítese el embargo a la suma de **\$6.750.000,00**.

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos

o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SEPTIMO. Reconocer a CAROLINA ESTHER GANEN SOLANO identificado con la C.C. N°1.067.897.738 y con tarjeta profesional No. 357.694 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87b289001593145110868fec7c454c6d2f15b8815ea940f6296c480d429e88**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	IVAN GONZALEZ ARROYO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-000157-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **IVAN CARVAJAL PEÑA**, identificado con la C.C. N°14.210.221, mediante endosatario para el cobro, **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con la C.C. N°10.933.725 y con tarjeta profesional No. 232.633 del C. S. de la Judicatura, en contra de **IVAN GONZALEZ ARROYO** identificado con la C.C. N°78.711.103.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del art. 82, 83 y 84 del C.G.P.

Por su parte, teniendo en cuenta que el endoso en procuración cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **IVAN GONZALEZ ARROYO** identificado con la C.C. N°78.711.103 a favor de **IVAN CARVAJAL PEÑA**, identificado con la C.C. N°14.210.221, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 17/12/2019, por la suma **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **IVAN GONZALEZ ARROYO** identificado con la C.C. N°78.711.103 como empleado de la empresa EMEC-URRA.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Límitese el embargo a la suma de **\$ 4.500.000**.
Oficiese.

SEXTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEPTIMO. Reconocer DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO identificado con la C.C. N°10.933.725 y con tarjeta profesional No. 232.633 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f179a7a592703cdbc6391483a7ceca9c063982f5289f0a9924aed8da2e65ddf**

Documento generado en 21/04/2023 05:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>